Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon, Chubut, 28 de agosto de 2003.-

VISTO:

Que mediante Ordenanza Nº 128/03, de este Honorable Concejo Deliberante se deroga la Ordenanza Nº 38/90, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos noventa, según consta en el Acta Nº 110, mediante la cual se prohibe la permanencia y circulación de animales en calles y caminos de esta jurisdicción; Y

CONSIDERANDO:

Que, frecuentemente se observan animales sueltos tanto en la zona urbana como rural, en calles y caminos, propiedades privadas y/o estatales de este ejido;

Que, la circulación de animales sin arrieros determina un alto grado de riesgo para los vehículos que circulan y para sus ocupantes, como así también para ellos mismos;

Que, la permanencia de animales sueltos en lugares de concurrencia pública, pone en riesgo la seguridad de los asistentes y provocan la destrucción del mejoramiento en cuanto a forestación y parquización de los mismos;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 3.098, sanciona la presente:

-ORDENANZA-

Artículo 1°: PROHÍBESE la PERMANENCIA y/o CIRCULACIÓN de equinos, ovinos, bovinos, caprinos y porcinos, en las calles y los caminos del ejido municipal de Dolavon, excepto aquellos que sean conducidos por arrieros o por sus dueños.----------

Artículo 2°: PROHÍBESE la PERMANENCIA TEMPORARIA de equinos, ovinos, bovinos, caprinos y porcinos, en propiedades del estado municipal sin la previa autorización, en caso contrario serán considerados animales sueltos y recibirán el tratamiento y aplicación de lo establecido en la presente ordenanza.----------

Artículo 3°: Los animales descriptos en el artículo anterior que se encuentren en infracción serán retenidos por las autoridades Municipales, conjuntamente con la fuerza pública si fuera necesario, intimando a su/s dueño/s, a retirarlos en un plazo máximo de noventa y seis (96) horas, previo pago de la/s multa/s y gastos pertinentes.----------

Concejo Deliberante de Dolavon
Provincia del Chubut

ENTRADA	DIA	MES	AÑO
~~SALIDA~~	02	Octubre	03

Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Artículo 4°: FÍJENSE en QUINCE (15) los módulos a percibir en concepto de multa por animal y por día, para equinos, bovinos y otros animales de similar tamaño; y en DIEZ (10) los módulos a percibir en concepto de multa por animal y por día, para caprinos, ovinos, porcinos y otros animales de similar tamaño.-

Los gastos de arreo, mantenimiento, cuidados, alimento, etc., que ocasione la detención de los animales por aplicación de la presente ordenanza, serán percibidos en el mismo acto y de acuerdo a los valores devengados en cada caso.----------

Artículo 5°: ESTABLÉCESE un plus adicional, a percibirse conjuntamente con las multas y demás cuando los animales retenidos hayan producido daño/s de cualquier tipo a propiedades privadas, del estado municipal, etc., debiendo sus propietarios reponer el daño material, la mano de obra, etc., cuya liquidación se determinará en cada caso, según los daños provocados.----------

Artículo 6°: En caso de reincidencia los montos establecidos en los artículos precedentes se duplicarán; y así sucesivamente.----------

Artículo 7°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal de Dolavon a recibir animales como parte parcial o total del pago de multa/s y/o costa/s, etc., que se ocasionen por aplicación de la presente ordenanza, cuando los propietarios realicen la oferta.----------

Artículo 8°: La disponibilidad de los animales incautados por aplicación del Artículo 7° de la presente ordenanza, y/o en el caso de los que no se presente el dueño dentro de los plazos de tolerancia fijados, estará a cargo del Poder Ejecutivo y del Departamento Legislativo de la Municipalidad de Dolavon, mediante resolución interna del Departamento Ejecutivo.---

a) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a sacar a remate los animales retenidos por aplicación de la presente Ordenanza.----------

Artículo 9°: Para el retiro de los animales detenidos por aplicación de la presente Ordenanza, al momento del reclamo de los mismos quienes digan ser sus dueños deben acreditar fehacientemente su propiedad.----------

Artículo 10°: Los animales incautados que no hubieran sido retirados por su dueño en el plazo de (96) noventa y seis horas desde su secuestro conforme el Artículo 3° de la presente ordenanza, los animales recibidos como parte de pago total o parcial conforme el Artículo 7° de la presente ordenanza, dará lugar a dar inicio del procedimiento establecido en el artículo 11° de la presente ordenanza.----------

Artículo 11°: Individualizados los animales por marca o señal, color, rasgos característicos y lugar de ubicación al momento de ser secuestrados, serán citados sus dueños por última vez por medio del Servicio de Poblador Rural por el plazo de dos días para que retiren los animales dentro de las (48) cuarenta y ocho horas siguientes previo pago de la totalidad de los gastos ocasionados.

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

Concejo Deliberante de Dolavon
Provincia del Chubut

ENTRADA	DIA	MES	AÑO
~~SALIDA~~	02	Octubre	03

Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Pasadas las (48) cuarenta y ocho horas desde la última emisión de la citación se ordenará la subasta pública de los mismos al mejor postor por medio de la presentación de oferta por sobre cerrado ante el Poder Ejecutivo Municipal.

La subasta será pública por dos días por medio del Poblador Rural y en la misma se darán los datos de los animales, características, plazo y lugar de presentación de la oferta, día de apertura de las ofertas y horarios en los cuales se podrán revisar los animales por los interesados.

Los sobres serán abiertos por el Juez de Paz de la localidad de Dolavon, el cual supervisará la legalidad del acto.

El mejor oferente pagará la totalidad de los gastos más la oferta realizada ante el Ejecutivo Municipal y podrá retirar los animales.

Por cada día de demora en retirar los animales adquiridos en la subasta deberá abonar la suma diaria de (5) cinco módulos.

Quedan excluidos de ser subastados los animales porcinos, cualquiera sea su edad y origen como así también todo animal que por razones sanitarias no permita su subasta.

Previo inicio de todo procedimiento los animales serán revisados obligatoriamente por el Veterinario Municipal a fin de constatar el estado sanitario de los mismos.

En caso de que los animales retenidos sean porcinos, una vez pasado el tiempo establecido en el artículo 3° de la presente ordenanza (96 hs.) se ordenará la faena y el inmediato análisis correspondiente. Una vez obtenido el resultado del análisis, el Poder Ejecutivo en conjunto con el Poder Legislativo de la municipalidad de Dolavon, dispondrán el destino pertinente.----------

Artículo 12°: REGÍSTRESE, Comuníquese y Cumplido, ARCHÍVESE.----------

GRACIELA N. REDONDO de LEWIS
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
CONCEJO DELIBERANTE

JUAN CARLOS FERRARA
VICE-PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON

ORDENANZA Nº 129/03.-

--- Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dolavon, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil tres.--- Acta Nº 539.---------

Concejo Deliberante de Dolavon
Provincia del Chubut

	DIA	MES	AÑO
ENTRADA			
SALIDA	02	Octubre	03

Municipalidad De Dolavon
Provincia del Chubut

	DIA	MES	AÑO
ENTRADA			
SALIDA	4	9	03

Municipalidad de Dolavon
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dolavon (Ch), 08 de septiembre de 2003

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3098, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA Nº 129/2003**, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres.----------

MUNICIPALIDAD DE DOLAVON
PROVINCIA DEL CHUBUT

Juan Martin Bortagaray
Intendente
Municipalidad de Dolavon

Concejo Deliberante de Dolavon
Provincia del Chubuf

ENTRADA ~~SALIDA~~	DIA	MES	AÑO
	02	Octubre	03